

MENDOZA, 16 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN Nº 644 -I-2015

Visto el expediente Nº 3476-I-2014-02627, en el cual se tramitó la emisión de la Resolución Nº 439-I-2014, que mediante Nota Nº 796-I-2015 se propone la reforma parcial de la misma, y

Considerando:

Que la Ley Nº 6333 en su Art.4º, expresa que "[....] tiene por finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la Provincia de Mendoza, mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional [...]" y en su Art. 11º, expresa que "[...] toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la actividad agropecuaria, ya sea ésta de producción, transporte o venta de ganados o plantas, a la elaboración, extracción, transporte venta de productos o subproductos de origen animal o vegetal, está obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico y/o inspectores encargados de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley".

Que la Resolución Nº 439-I-2014 lleva más de un año de vigencia, demostrando resultados satisfactorios en su implementación, y que en virtud de ello resultaría oportuno introducir modificaciones y agregados al citado cuerpo normativo.

Que el cúmulo de ajo producido, y manufacturado dentro de la Provincia de Mendoza, con destino fuera del territorio provincial e inclusive en el exterior, ha visto un sustancial incremento, siendo necesario mayores controles y labores de fiscalización que aseguren el cumplimiento de los objetivos previstos por ISCAMen.

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) es el ente competente para el dictado de la normativa requerida, y dentro de los límites establecidos por los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º Inc. a) 11º, 12º, 15º, 18º Incs. m) y p), 22º

Inc. k) y 35º ap. 4to de la Ley Nº 6333 y Arts. 1º, 2º, 3º, 14º, 22º Inc. a) y 23º Inc. a) y última parte de este artículo del Decreto Nº 1508/96, y teniendo en cuenta que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, es el organismo de aplicación de todas las normas que hacen a la materia fitozoosanitaria, así como las normas de carácter nacional a las que se adhiere (Art. 6º- Ley Nº 6333) y está también facultado para dictar la normativa complementaria (Art. 18º Inc. p); y Art. 1º del Decreto Nº 1508/96).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 17º, 18º Incs. m), n) y p), 22º y 27º de la Ley 6333; y Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 14º, 22º Inc. a), 23º (última parte), Decreto Nº 1508/96 y Decreto Nº 2519/13,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)

RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el inc. “o” del Artículo Nº 10 de la Resolución Nº 439-I-2014, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Contar con un Plan de Manejo Integrado de Plagas realizado por una empresa habilitada. Queda prohibido la presencia de animales en los lugares donde se encuentren materias primas, material de empaque, alimentos terminados y/o en cualquier proceso de manipulación. Se debe garantizar que cualquier animal, ya sea de propiedad y/o tenencia permanente y/o transitoria del establecimiento, o de terceros, permanezca a más de ciento cincuenta (150) mts. de distancia de la zona de manipulación y que en ningún caso pueda y/o alcance a tener contacto con el ajo que se encuentra en el proceso de secado.”

Artículo 2º - Incorpórese como inc. “p” del Artículo Nº 10 de la Resolución Nº 439-I-2014 el siguiente texto:

“En ningún caso se permite la presencia de contaminantes en cualquiera de las etapas y sectores de manipulación, tales como hidrocarburos, agroquímicos, productos de limpieza, u otros que la autoridad administrativa competente evalúe y determine fundadamente como riesgosos para la salud humana.”

Artículo 3º - Incorpórese como inc. "q" del Artículo Nº 10 de la Resolución Nº 439-I-2014 el siguiente texto:

"El establecimiento debe determinar un lugar identificado para el consumo de alimentos, el que se debe ubicar fuera del sector de manipulación."

Artículo 4º - Incorpórese como Artículo Nº 14 bis de la Resolución Nº 439-I-2014 el siguiente texto:

"A los fines del artículo precedente, determínese que el ajo deberá estar debidamente identificado con los datos de origen, números de registro, datos del establecimiento empacador, y país de origen, de conformidad con las disposiciones de la presente y del Código Alimentario Argentino."

Artículo 5º - Incorpórese como Artículo Nº 18 bis de la Resolución Nº 439-I-2014 el siguiente texto:

"Determínese que el ajo con destino fuera de los límites de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea su plaza final, deberá transportarse debidamente precintado por los inspectores de ISCAMen. El transportista deberá presentar en el Puesto de Control de Barreras Sanitarias de ISCAMen, por la cual egresa del territorio provincial, el duplicado del Acta de Precintado que al efecto se labre. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implicará la prohibición de egresar la carga de la Provincia de Mendoza, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le pudieren corresponder."

Artículo 6º - Incorpórese como Artículo Nº 18 ter de la Resolución Nº 439-I-2014 el siguiente texto:

"Apruébese el formulario de "ACTA DE PRECINTADO", que luce en el Anexo II de la presente norma. Dicho formulario será impreso por el ISCAMen, en talonarios numerados y por cuadruplicado. El original y duplicado deberá estar en poder del transportista, a los fines del artículo precedente, el triplicado deberá permanecer en el establecimiento empacador para la eventual compulsa de los inspectores de ISCAMen, y el cuadruplicado permanecerá en poder el

inspector actuante en ocasión del precintado. El ISCAMen llevará un control y registro de los talonarios de "ACTA DE PRECINTADO."

Artículo 7º - La presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.